



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05001-31-03-005-2020-00085-00
Demandante:	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO S.A. CLINICA SOMER S.A.
Demandado:	MEDIMAS EPS S.A.S
Asunto:	No avoca conocimiento-dispone devolución del proceso
Auto de S N°:	1978V(525) 2

De conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos N° PSAA13-9962 del 31 de julio de 2013, PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y PSAA13-9991 del 26 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura y por encontrarse cumplidas las exigencias del Acuerdo N°PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, esta dependencia **se abstiene de avocar conocimiento**, y en su lugar dispone la devolución del expediente con radicado 05001 31 03 005 2020 00085 00 proveniente del JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN; toda vez de una revisión del plenario se advierte no se cumple con las exigencias del artículo 8° del Acuerdo N° PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, dado que a la fecha no se ha emitido providencia que ordena seguir adelante la ejecución dentro de la demanda de acumulación.

Procédase en tal sentido por intermedio de la Oficina de Apoyo a los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia – Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e9e0854e0792561008bba6a641a0b3559f61bc295dd1c732cda0bb1b0ab
ac0c

Documento generado en 24/08/2021 02:15:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>